



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL CONTRACTUAL
Demandante	FABIO ALBERTO RUIZ
Demandado	GENARO MANUEL SANCHEZ GOMEZ
Radicado	05001 31 03 013 2021 00494 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

1. Se servirá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de identificar el bien objeto del contrato de permuta por su matrícula inmobiliaria y número de identificación catastral.
2. Se aportará certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del contrato de permuta, con una expedición no superior a un mes.
3. Se aportará avalúo catastral del bien objeto del contrato, actualizado.
4. Se servirá aportar prueba idónea que de cuenta de los linderos actualizados del inmueble.
5. Como las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. Se ajustarán las pretensiones de resolución y nulidad en este sentido, proponiendo las mismas como declarativas y/o de condena, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda y de acuerdo a las reglas de acumulación de pretensiones contenidas en el artículo 88 ejusdem.
6. Indicará de manera clara los fundamentos de hecho que fundamentan la invocación de la nulidad absoluta tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

7. Indicará de manera clara los fundamentos de hecho que fundamentan la invocación de la resolución del contrato tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.
8. Enumerará las pretensiones.
9. Se deberá aclarar el hecho 14 de la demanda en el sentido de precisar cada uno de los pagos que realizó el demandante y respecto de cada uno de ellos, su fecha, cuantía y moneda en que fue realizado.
10. Se aportará el documento que se anuncia como prueba en el hecho 6, numeral f.
11. Se acreditará la fecha en que se realizaron cada una de las entregas indicadas en el hecho sexto de la demanda.
12. Se servirá aclarar específicamente el porcentaje de la "fracción proporcional" de la obra de arte ARTDOTCOIN que se dice fue transferido al demandado, la fecha y forma en que se realizó dicha transferencia.
13. Determinará en los hechos de la demanda porque se invoca la cláusula penal y a cuánto corresponde su monto. La pretensión de cláusula penal se hará en los términos del numeral quinto de inadmisión de esta demanda.
14. Determinará en las pretensiones, las sumas de dinero que se pretenden o bien por concepto de la declaratoria de nulidad o de la resolución del contrato.
15. Explicará porque se pretende el reconocimiento y pago de indexación e intereses moratorios de manera concomitante y determinará la fecha a partir de la cual habrán de causarse respecto de cada concepto.
16. Adecuar la medida cautelar que se invoca. No se establece su folio de matrícula inmobiliaria, ni se adjunta el certificado de libertad y tradición del inmueble.
17. De conformidad con lo indicado en el numeral anterior, en armonía con el hecho 12 de la demanda, en caso de no poderse adecuar y subsanar lo anterior, habrá de aportar la conciliación prejudicial, se servirá acreditar constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad.
18. Igualmente, en caso de no adecuarse la medida cautelar, se deberá adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 "***el demandante, al presentar la***

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

19. Adecuar el trámite conforme a la legislación vigente.
20. Informar la dirección electrónica del demandado.
21. No podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Es lo que determina el artículo 75 del C.G.P. En razón de lo anterior, la demanda habrá de plantearse por un solo abogado.

Respecto de los hechos se deberá aclarar y adecuar en los siguientes términos:

22. Como los hechos deben estar debidamente clasificados y numerados de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 se ajustarán los hechos de la demanda bajo el entendido que los mismos contienen varios supuestos fácticos. Cada hecho determinará un supuesto fáctico: el contrato, quienes concurren en el mismo, su fecha, el objeto del contrato, causal de nulidad y/o resolución, cláusula penal, y así sucesivamente.
23. Manifestará con claridad y precisión cuáles fueron las obligaciones cumplidas y dejadas de cumplir por cada una de las partes.
24. Identificará claramente el inmueble objeto del contrato de permuta por su dirección, y folio de matrícula inmobiliaria, registro catastral. Se adjuntarán los documentos que acrediten tal información.
25. Describirá cada una de las joyas entregadas a título de permuta. (especificando también cuando se entregaron)
26. Explicará como se perfeccionó la entrega del contrato de obra de arte Artdotcoin.
27. Acreditará que se trata de un contratante cumplido de todas las obligaciones a su cargo en el contrato de permuta.
28. Informará si el demandante concurrió a la notaría en las fechas acordadas por las partes. (aportará constancia de su comparecencia)
29. Con base en el artículo 206 del CGP., estimará cada uno de los perjuicios que se piden. El juramento realizado no se discrimina cada uno de los conceptos descritos en el acápite de pretensiones. (La determinación será por su concepto y monto)
30. Conforme con el artículo 245 del C. G. del P., se deberá informar dónde se encuentran los originales de los documentos allegados digitalmente.

31. En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal planteada por FABIO ALBERTO RUIZ **contra** GENARO MANUEL SANCHEZ GOMEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f380a97f299bcd1308060c383cb5c8bc7eead469af0e8da64ccd38e57783fe

Documento generado en 14/12/2021 09:45:55 AM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>